

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO QUINTO PROMISCOU MUNICIPAL

La Dorada Caldas, marzo veintiséis (26) de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR

Demandante: SERVICIOS LOGISTICOS DE ANTIOQUIA S.A.S-

Demandados: WILLIAN ROJAS BELTRAN

JUAN GUILLERMO AVILES CUERVO

LUZ DARY AVILES GARZÓN

Radicación: 17380 40 89 005 2021 00020 00

Interlocutorio: 298

JUZGADO QUINTO PROMISCOU MUNICIPAL

La Dorada, Caldas, marzo veintiséis (26) de dos mil veintiuno (2021)

OBJETO DE DECISION:

Procede el Despacho a ordenar seguir adelante la ejecución en este proceso **EJECUTIVO SINGULAR** en el que aparece como demandante **SERVICIOS LOGISTICOS DE ANTIOQUIA S.A.S.** y demandados **WILLIAN ROJAS BELTRAN, JUAN GUILLERMO AVILES CUERVO y LUZ DARY AVILES GARZÓN.**

ANTECEDENTES:

Los señores **WILLIAN ROJAS BELTRAN, JUAN GUILLERMO AVILES CUERVO y LUZ DARY AVILES GARZÓN,** se constituyeron en deudores de la **OSCAR JAIRO OROZCO MONTOYA** a través de las siguientes letras de cambio.

1.Letra No. 12 por valor de \$373.995, fecha de vencimiento 2 de marzo de 2020.

2. Letra No. 13 por valor de \$373.995, fecha de vencimiento 2 de abril de 2020.

3.Letra No.14 por valor de \$373.995, fecha de vencimiento 2 de mayo de 2020.

4.Letra.No.15 por valor de \$373.995, fecha de vencimiento 2 de junio de 2020.

5.Letra No.16 por valor de \$373.995, fecha de vencimiento 2 de julio de 2020.

6.Letra No.17 por valor de \$373.995, fecha de vencimiento 2 de agosto de 2020

7.Letra.No.18. por valor de \$373.995, fecha de vencimiento 2 de septiembre de 2020.

8.Letra No.19. por valor de \$373.995, fecha de vencimiento 2 de octubre de 2020.

9.Letra.20. por valor de \$373.995, fecha de vencimiento 2 de noviembre de 2020.

10.Letra.21 por valor de \$373.995, fecha de vencimiento 2 de diciembre de 2020.

11.Letra No.22 por valor de \$373.995, fecha de vencimiento 02 de enero de 2021.

Las referidas letras de cambios fueron endosadas en propiedad a **SERVICIOS LOGISTICOS DE ANTIOQUIA S.A.S**, sociedad que a través de apoderado judicial presentó demanda ejecutiva la que ingresó por reparto el 21 de enero de 2021, y como los títulos valores aportados (letras de cambio) contienen obligaciones, claras, expresas y exigibles se libró mandamiento de pago, con base en el artículo 430 del Código General del Procedo que dice;

“Presentada la demanda acompañada del documento que preste mérito ejecutivo. el juez librará mandamiento ordenando al demandado que cumpla la obligación en la forma pedida si fuere procedente. O en la que aquél considere legal.

Los requisitos formales del título ejecutivo sólo podrán discutirse mediante recurso de reposición contra el mandamiento ejecutivo...”

El mandamiento de pago librado mediante auto del 25 de febrero de 2020, donde estipuló el monto de la obligación con el pago de intereses moratorios.

NOTIFICACION DEL MANDAMIENTO DE PAGO:

Los demandados **WILLIAN ROJAS BELTRAN, JUAN GUILLERMO AVILÈS CUERVO y LUZ DARY AVILES GARZÒN**, se notificaron conforme al artículo 8 del Decreto 806 de 2021 el día 01 de febrero de 2021, el traslado se surtió los días 2 y 3 de febrero de 2021, el término para contestar estuvo comprendido desde el 4 de febrero de 2021 al 17 de febrero de 2021 y vencido el término para contestar o excepcionar guardaron silencio.

CONSIDERACIONES:

Como los demandados **WILLIAN ROJAS BELTRAN, JUAN GUILLERMO AVILÈS CUERVO y LUZ MARY AVILES GARZÒN**. no contestaron la demanda, es decir no presentaron excepciones se ordenará seguir adelante la ejecución con fundamento en el artículo al artículo 440 inciso 2º del Código General del Proceso, que dispone lo siguiente:

“Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas e el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado”.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Quinto Promiscuo Municipal de La Dorada, Caldas, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

RESUELVE:

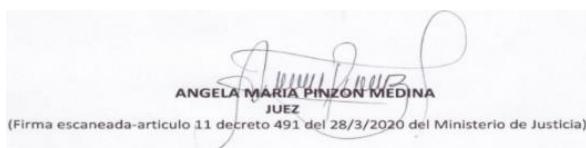
PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución tal como se dispuso en el mandamiento de pago que se libró en este proceso ejecutivo singular donde figura como demandante **SERVICIOS LOGISTICOS DE ANTIOQUIA S.A.S.** demandados **WILLIAN ROJAS BELTRAN, JUAN GUILLERMO AVILES CUERVO y LUZ DARY AVILES GARZON.** por las razones antes expuestas.

SEGUNDO: CONDENAR en costas a la parte demandada, las que se liquidarán por secretaría en el momento procesal oportuno.

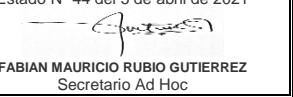
TERCERO.: ORDENAR: el remate de los bienes embargados y los que se llegaren a embargar en el trámite de este proceso.

CUARTO: DISPONER la liquidación del crédito, la cual puede ser presentada por cualquiera de las partes conforme al artículo 446 numeral 1º del código General del proceso.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE



ANGELA MARIA PINZON MEDINA
JUEZ
(Firma escaneada-artículo 11 decreto 491 del 28/3/2020 del Ministerio de Justicia)

JUZGADO QUINTO PROMISCUO
MUNICIPAL DE LA DORADA, CALDAS
NOTIFICACIÓN POR ESTADOS
La providencia anterior se notifica en el
Estado N° 44 del 5 de abril de 2021

FABIAN MAURICIO RUBIO GUTIERREZ
Secretario Ad Hoc